



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Alimentos de mayor (Verbal Sumario)
Actuación:	Resuelve solicitud de levantamiento de medida.
Radicado:	086344089001-2017-00327-00.
Demandante:	Maribel Antonio de La Cruz.
Demandado:	Roberto Antonio Camargo.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer. Sabanagrande, 21 de junio de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido al correo institucional del Despacho; la parte demandante, solicita el levantamiento de la medida cautelar por concepto de alimentos decretada al interior del presente proceso judicial en favor de la misma, dicho documento se encuentra autenticado ante la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, Atlántico.

Ahora bien, el Despacho procede a revisar dicha solicitud, y encuentra que en los términos del artículo 413¹ del Código Civil, los alimentos pueden ser congruos o necesarios y comprenden la obligación de proporcionar al alimentario hasta el advenimiento de la mayoría de edad, es decir, hasta los dieciocho (18) años según lo establece la Ley 27 de 1977, el derecho a la educación básica y a alguna profesión u oficio que le permita proveerse su propia subsistencia una vez cumplida esa mayoría de edad.

De igual manera, el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., señala lo siguiente:

“(...)¹. **Si se pide por quien solicitó la medida**, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión

¹ Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)”
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho considera procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida de alimentos definitivos presentada ante este Despacho por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P.

De igual manera, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales constituidos hasta la fecha en favor de la parte demandada señor Roberto Antonio Camargo identificado con C.C. 3690905.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 40% de la pensión mensual, prestaciones sociales, y cualquier otro emolumento que devengue el demandado Roberto Antonio Camargo identificado con C.C. 3690905., Oficiar en este sentido a la entidad Fopep.
2. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales constituidos hasta la fecha en favor de la parte demandada señor Roberto Antonio Camargo identificado con C.C. 3690905.
3. Sin condena en costas.
4. Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662c9beecba73e100ef1896cd0456ba6e9c6424d722fa578c501be3bf26f5b36**

Documento generado en 21/06/2022 01:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>